



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



trescientos treinta y cuatro 33
63

00323

ORDENANZA MUNICIPAL No. 0039- MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 13 de enero del 2004

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 13 de enero del 2004, con el voto unánime de sus miembros;

CONSIDERANDO

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 014-2003-MDJLBYR, se aprobó Beneficios Tributarios mediante la Condonación de Multas e Intereses Moratorios en forma gradual y escalonada de acuerdo a la antigüedad de las deudas tributarias; la misma que fue prorrogada con Ordenanza No. 021-2003-MDJLBYR.

Que, con Ordenanza 028-2003-MDJLBYR se incorpora a la Ordenanza Municipal No. 014-2003-MDJLBYR una Disposición Transitoria en la que se dispone la condonación de Multas e Intereses Moratorios del 100% hasta el 31 de octubre del 2003.

Que, dichos Beneficios se prorrogaron hasta el 31 de diciembre del 2003 mediante Ordenanza Municipal No. 0034-2003-MDJLBYR; plazo que ha resultado insuficiente para atender a los contribuyentes que aún no han cumplido con sus obligaciones tributarias; por lo que esta administración municipal consciente de esta situación debe prorrogar el periodo de Beneficio Tributario.

Que, asimismo, debe motivarse a los contribuyentes para que sean puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias otorgándoles incentivos para el pago de sus tributos.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4. del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

Ha dado la siguiente

ORDENANZA

PRÓRROGA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar los Beneficios Tributarios otorgados en la Ordenanza No. 014-2003-MDJLBYR y en las condiciones que establece la Ordenanza No. 028-2003-MDJLBYR, hasta el día 31 de enero del 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Beneficios Tributarios prorrogados mediante la presente son también de alcance par aquellos que se encuentran en proceso Coactivo, a excepción de las costas y gastos coactivos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00322

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar Incentivos Tributarios a los contribuyentes que durante el primer trimestre del presente año paguen al contado sus arbitrios municipales correspondientes a todo el periodo 2004, descontándoles el 25 % de los mismos. Y adicionalmente descontar otro 25 % del pago de arbitrios municipales a quienes paguen al contado el impuesto predial de todo el año 2004. Este último incentivo no comprende a los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción del Impuesto Predial (D. Leg. 776 Art. 19) y contribuyentes que por Ley se encuentren exonerados o inafectos al pago del Impuesto Predial.

POR TANTO

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

Alcalde

